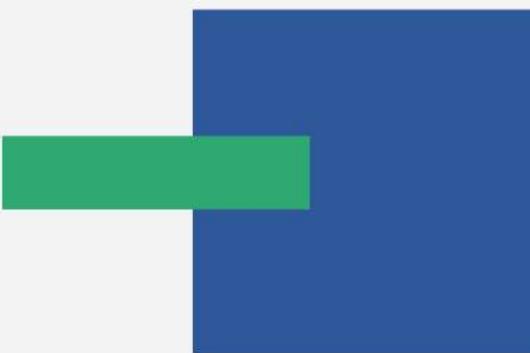




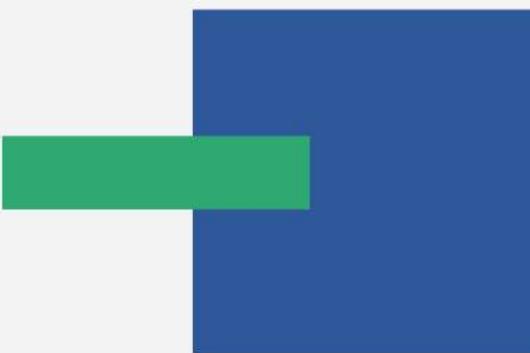
Autónomo: Todo lo que necesitas saber

Te explicamos todo lo que necesitas saber si eres autónomo o tienes pensado serlo. Desde cómo hacer tu alta, que modelos debes presentar y cómo pagar menos impuestos.



ÍNDICE

- 01** Qué trámites para el alta de autónomos son necesarios.
- 02** Todo lo que necesitas saber del modelo 036 de autónomo.
- 03** Tarifa plana para trabajadores autónomos, ¿qué es y cómo se solicita?
- 04** ¿Es posible trabajar como asalariado y cómo autónomo al mismo tiempo?
- 05** ¿Cuánto cuesta ser autónomo?
- 06** Qué es ser autónomo TRADE y qué diferencias tiene con un autónomo normal.
- 07** ¿Cuál es el número de IVA de un autónomo?
- 08** Todo lo que necesitas saber del modelo 303 de autónomo.
- 09** Todo lo que necesitas saber del modelo 130 de autónomo.



10

Qué retención debe aplicar un autónomo en sus facturas.

11

Quince gastos que puedes deducir como autónomo o empresa.

12

Nueve ayudas para trabajadores autónomos.

13

¿Puede un autónomo cobrar la baja por enfermedad?

14

¿Tiene derecho un autónomo a cobrar el paro?

15

¿Tiene derecho un autónomo a cobrar la jubilación?

16

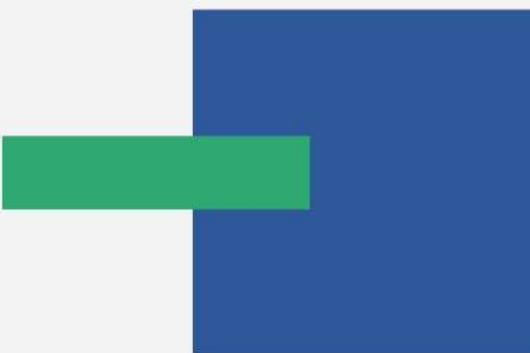
Cómo contratar a un hijo como asalariado si eres autónomo.

17

Como trabajador autónomo, ¿te corresponde la baja de maternidad o paternidad?

18

Puede un autónomo cobrar la baja por accidente?



19

Cuando debes pasar de autónomo a una sociedad limitada.

20

Cinco errores que pueden salir muy caros a un autónomo.

21

Cinco errores típicos al generar una factura como autónomo.

Me Asesoran es la asesoría online N°1 en España, con miles de autónomos y pymes como clientes que han depositado toda su confianza en nuestro equipo de asesores para cumplir con sus obligaciones tributarias.

Gracias a nuestra apuesta por la tecnología y un gran equipo de profesionales, somos capaces de ofrecer un servicio online que cumple con todas las necesidades el autónomo, totalmente adaptado a su ritmo de trabajo y a su forma de vida.

Hemos preparado esta guía para ayudar a todos aquellos emprendedores que estén dando el paso de empezar su negocio o tengan pensado darlo pronto. A través de ella, podrás descubrir desde cómo darte de alta de autónomo, cuales son las principales obligaciones fiscales, qué costes debes tener en cuenta, cómo pagar menos impuestos y posibles errores que debes evitar para no ser sancionado por la administración.



**QUÉ TRÁMITES
PARA EL ALTA DE
AUTÓNOMOS
SON NECESARIOS**

Cada día son muchos los que deciden qué quieren trabajar por cuenta propia y necesitan realizar el trámite para el alta de autónomo. Ser autónomo lleva consigo una serie de obligaciones fiscales que todos deben cumplir desde el momento que deciden realizar su alta.

Todo este proceso requiere una serie de trámites con la Seguridad Social y con Hacienda que no siempre resulta demasiado sencillos. A continuación, exponemos los diferentes trámites necesarios:

Alta de Autónomos

El trámite para el Alta de Autónomo se realiza en dos fases diferentes: tramitar el alta en Hacienda y tramitar el alta en la Seguridad Social:

1. Hacienda:

Para realizar el alta en Hacienda generalmente es necesario tramitar el 'MODELO 036' y en el caso de personas físicas que es posible realizarlo también por medio del 'MODELO 037', un modelo simplificado del 036. En estos documentos se especifica el IAE (Impuesto de Actividades Económicas), la fecha de Alta y/o Baja y las obligaciones tributarias que conlleva.

El Plazo de presentación del Alta es antes del Inicio de Actividad. Para la Baja de autónomos, los trámites se realizan con los mismos modelos.

2. Seguridad Social:

En este caso es necesario cumplimentar otro documento, el modelo el 'MODELO TA.521', donde se debe especificar, la Base de Cotización y las coberturas opcionales del AT y EP (Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional), y la domiciliación bancaria para la cuota de autónomos.

El plazo de presentación del Alta es de 60 días naturales antes de la fecha de Alta de Actividad, debiendo acompañar el modelo 037 o 036 una vez presentado en Hacienda.

En Me Asesoran contamos con más de 100 asesores a tu disposición que pueden gestionar tu Alta de Autónomo totalmente gratis y en 48 horas. Si necesitas información no dudes en ponerte en contacto con nosotros.



2

**MODELO 036:
TODO LO QUE
NECESITAS
SABER**

Es el documento que indica el alta para una actividad profesional en el Censo de Empresarios y en Hacienda (AEAT). Mediante él, informamos los datos censales del negocio a desarrollar, ya sea como autónomo o como sociedad, y establecemos los puntos iniciales a los que se va a dedicar la actividad.

Además, es necesario para poder solicitar la asignación del NIF, que como sabemos, es el código para identificar a todos los ciudadanos para cualquier efecto fiscal.

¿Quién está obligado a presentarlo?

- Autónomos o SL que van a ejercer una actividad económica en el territorio español.
- Sujetos que abonen rentas con retención de IRPF.
- Sujetos que realicen compras o ventas de bienes intracomunitarios sujetos a IVA.
- Empresarios o autónomos que reciban servicios prestados por empresas o profesionales que no estén sujetos a IVA
- Aquellos que presten servicios fuera del territorio de aplicación del IVA.
- Empresarios o autónomos no residentes en España, pero sí con operaciones dentro del país.
- Socios, herederos, comuneros o partícipes de entidades en régimen de atribución de rentas con obligaciones tributarias por su condición de miembros.

- Sujetos pasivos no establecidos dentro del territorio de aplicación del IVA, excepto si hubieran estado eximidos del cumplimiento de obligaciones censales por Hacienda.
- Sujetos que no dispongan de número de identificación fiscal (NIF).

¿Cuándo se debe presentar?

El modelo 036 debe presentarse a la Agencia Tributaria antes de iniciar la actividad económica, y también se debe actualizar ante cualquier modificación de los datos fiscales, o si por lo contrario, quieres darte de baja en el censo de trabajadores.

Para las modificaciones, se debe presentar cuando:

- Se modifiquen los datos identificativos, como el domicilio fiscal.
- Se modifique cualquier otro dato que esté en el alta o en alguna otra modificación, como el alta en un nuevo epígrafe.

Todas las notificaciones deben ser informadas en un plazo de un mes desde que se realizan los cambios.

Diferencias entre el modelo 036 y el 037

Una de las dudas más frecuentes es saber la diferencia entre ambos modelos, pero la respuesta es muy sencilla. El modelo 036 es más completo e incluye todas las variedades y actividades que un empresario necesita, a diferencia del modelo 037, que no es válido para todos los casos. De hecho, cualquier empresario o autónomo puede presentar el modelo 036, pero solo algunos pueden acceder al 037.

Por tanto, si necesitas pedir el alta para el Registro de Operadores Intracomunitarios, debes realizar el alta modelo 036, ya que el formulario del 037 no dispone de esta opción. O si tu negocio es un comercio online, y tus transacciones se realizan a distancia, también debes darte de alta en el 036.



3

**TARIFA PLANA
PARA
AUTÓNOMOS:
¿QUÉ ES Y CÓMO
SE SOLICITA?**

En 2013 el Gobierno lanzó la tarifa plana para autónomos como medida para impulsar el autoempleo. Consiste en el pago de una cuota mensual reducida a la Seguridad Social en calidad de autónomo y que ha permitido a muchos nuevos autónomos a dar sus primeros pasos.

Básicamente, la tarifa plana para autónomos consiste en el pago mensual de 60 euros a la Seguridad Social en lugar de los 286,15 euros que constituyen la cuota mensual mínima en 2020.

¿Cómo solicitar la tarifa plana?

Para poder solicitar la tarifa plana debes reunir una serie de requisitos que exponemos más adelante. Si cumples con los requisitos solamente debes notificar a tu asesor que te solicite la tarifa plana al realizar tu alta de autónomo. En Me Asesoran te tramitamos tu alta de autónomo con tarifa plana totalmente gratis y en 24 horas.

- No haber estado de alta cómo autónomo en los últimos dos años (tres en caso de que anteriormente se haya disfrutado de bonificación).
- No tener deudas con Seguridad Social ni con Hacienda.
- No ser administrador de una sociedad mercantil.
- No ser autónomo colaborador (régimen especial para familiares de los autónomos).

Requisitos de la tarifa plana para autónomos

En el caso de realizar pluriactividad entre trabajo por cuenta propia y ajena, la Ley de Emprendedores introdujo unas nuevas bonificaciones del 50% de la cuota de autónomos para esos casos, pudiendo elegir el autónomo entre la tarifa plana y las reducciones de la base de cotización por pluriactividad.

La tarifa plana se extiende generalmente durante 24 meses, dándose algunas condiciones para que algunos puedan prolongarla hasta los 36 meses. El pago de la tarifa plana se ajusta a 3 tramos con diferentes importes en cada tramo:

¿Cuánto se paga y cuánto dura la tarifa plana de autónomos?

- **Primeros 12 meses:** en 2020, 60 euros de la cuota mínima por contingencias comunes o un 80% de bonificación sobre la base mínima en caso de cotizar por bases superiores a la mínima establecida (944,40 euros).
- **Meses 12 al 18:** 50% de reducción de la cuota mínima por contingencias comunes durante el segundo semestre. La cuota asciende a 141,65 euros mensuales.
- **Meses 18 al 24:** 30% de reducción de la cuota mínima por contingencias comunes durante el siguiente semestre. La cuota asciende a 198,31 euros.
- **Meses 24 al 36:** 30% de bonificación de la cuota mínima por contingencias comunes únicamente para nuevos autónomos menores de 30 años y autónomas menores de 35 años. La cuota asciende a 198,31 euros.



4

¿ES POSIBLE
TRABAJAR COMO
ASALARIADO Y
CÓMO AUTÓNOMO
AL MISMO TIEMPO?

Son muchos los que se hacen esta pregunta cuando se ven que con su trabajo no ganan lo suficiente y quieren ganar un dinero extra como autónomo o simplemente aquellos que mientras tienen su trabajo deciden poco a poco emprender su proyecto personal.

Y la respuesta es clara, Si. No hay ningún problema en compatibilizar un trabajo como asalariado y por otro lado darse de alta como autónomo para obtener otros ingresos.

Hay empresas que en el contrato te pueden poner alguna cláusula que te limite esta situación, pero generalmente no ocurre. En ese caso solo debes revisar tu contrato de trabajo para saber si existe este tipo de limitación.

Pero **¿CÓMO SE COTIZA?**

Este es el segundo punto donde surgen muchas dudas. Pero no tienes que preocuparte tu actividad como autónomo no interfiere en tu actividad como asalariado, cada una cotiza por separado.

Cotización como Autónomo:

- Por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)

Cotización como Asalariado:

- Por el Régimen general de la Seguridad Social, correspondiendo una parte a cargo del trabajador (el empleador se lo deduce de su salario mensual y lo ingresa en la Seguridad Social), y otra parte que van a cargo del empleador (cuota empresarial).

Y, **¿QUÉ IMPUESTOS PAGO?**

En ambos casos es necesario realizar el pago de impuestos, en cada caso lo que corresponde a cada una de las actividades:

Tributación como Autónomo

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por rendimientos de actividades económicas.
- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Tributación como Asalariado

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por rendimientos del trabajo.



5

¿CUÁNTO
CUESTA SER
AUTÓNOMO?

Sin duda es la pregunta que todos nos hacemos cuando decidimos que queremos trabajar por cuenta propia. Existen muchas dudas, leyendas, y falta de información. Entonces, ¿cuánto cuesta ser autónomo? Te lo explicamos todo:

Lo primero que debemos saber es, **¿Cuánto cuesta darse de alta como autónomo?**

Fácil, el alta de autónomo es totalmente gratis. Cualquier persona que decida empezar a trabajar por su cuenta y se da de alta de autónomo no tiene ningún coste inicial.



Si quieres que te demos de Alta Gratis* en Me Asesoran lo hacemos por ti.

Sin embargo, debes tener en cuenta que darse de alta de autónomo implica una serie de obligaciones fiscales que la mayoría de los ciudadanos no saben llevar por su cuenta, y que en el caso de cometer errores o no presentar alguno de los modelos se puede incurrir en graves sanciones económicas.

Entonces, **¿cómo cumplo mis obligaciones fiscales y evito sanciones?**

Para eso estamos en Me Asesoran, nosotros nos encargamos de todo además de ofrecerte un asesoramiento completo, todo ello de forma online y con diferentes tarifas que se ajustan a todos los presupuestos.

Como ya hemos mencionado, todo autónomo tiene unas obligaciones fiscales que ya sea en menor o mayor cantidad se traduce en costes.

¿Cuáles son esos costes?

- **Cuota de autónomo mensual:**

Desde el momento que te das de alta de autónomo tienes la obligación de pagar una cuota al final de cada mes. Ni más ni menos que 278 € es el importe que debes pagar por ser autónomo, incluso si no has empezado a facturar, tener ingresos o posibles beneficios.

Por suerte, a día de hoy existen medidas para ayudar a los que empiezan de 0 su actividad laborar como autónomo y es posible que en los próximos años sigan apareciendo nuevas medidas.

Nos referimos a la tarifa plana que puedes solicitar si es la primera vez que te das de alta de autónomo, lo que te permite pagar 50€ aprox. durante el primer año, 130€ aprox. durante los

6 meses siguientes y 190€ aprox. durante los 6 meses siguientes. Es decir, los dos primeros años pagará una cuota más reducida de lo normal, pero una vez cumplidos pasará a pagar la cuota normal.

Existe un caso especial que es el de aquellos autónomos societarios, aquellos que son administradores de una sociedad que no solo no pueden solicitar la tarifa plana, sino que paga una cuota de autónomo más elevada, 344€ al mes.

- **Impuestos que debes pagar como Autónomo:**

Estos gastos van a depender de tu facturación y los gastos que tu actividad profesional implique. Nos referimos al pago del IVA y el IRPF.

→ **IVA:**

El IVA es un impuesto que puede crear falsas expectativas y ocasionar más de un problema. La venta de productos y servicios implica el pago del IVA que debe ir incluido en el precio. El más común es el 21% pero no siempre es así, como en la comida (10%) u otros productos o servicios.

Cuando tus compras algo estás pagando un IVA, y de la misma manera cuando tu vendes o realizas un servicio debes cobrarlo a tu clientes. ¿Por qué decimos que crea falsas expectativas ocasiona problemas? Debes tener en cuenta que cada 3 meses se realiza la declaración del IVA, que no es más que devolver la diferencia entre lo que te han pagado y lo que has cobrado de IVA.

$$\text{IVA a pagar} = \text{IVA devengado (cobrado)} - \text{IVA soportado (pagado)}$$

El problema llega cuando pensamos que la parte del IVA forma parte de nuestros ingresos y lo gastamos, y cuando llega el momento de declarar el IVA no dispones de ese dinero y tienes un grave problema de caja. Un ejemplo:

Vendes un Cuadro por 12,10€ (10€ + 2,1 de IVA) – Tus ingresos reales son 10€ no 12,21€ ya que ese 2,1€ de IVA debes pagarlo en la declaración e IVA al final del trimestre. Si te lo gastas, cuando llegue el momento del pago no dispondrás de ese dinero. Por eso puede hacerte creer que ganas más de lo que realmente ganas.

→ IRPF:

También es posible tener que presentar un modelo trimestral. Éste será presentado por aquellos autónomos que desarrollen una actividad empresarial y por aquellos profesionales que menos del 70% de su facturación tenga retención.

Las retenciones más comunes son:

- **Autónomo profesional con menos de 3 años de antigüedad: 7%.**
- **Autónomo profesional con más de 3 años de antigüedad: 15%.**

Debes tener en cuenta que para el cálculo del IRPF no debes tener en cuenta el IVA de ingresos y los gastos, solamente la base imponible.

En principio esos son los gastos que implica darte de alta de autónomo, pero debes tener en cuenta que si vas a realizar una actividad por tu cuenta lo más seguro es que para arrancar necesites realizar algunos otros gastos.

→ Otros gastos habituales del autónomo

- **Asesoría/gestoría:** como ya hemos mencionado anteriormente, la mayoría de los ciudadanos no saben gestionar estos impuestos correctamente y cometer fallos puede implicar multas muy elevadas. Por eso lo mejor es contar con una asesoría/gestoría que se encargue de tus obligaciones fiscales. Si quieres que te demos de Alta Gratis* en Me Asesoran lo hacemos por ti.
- **Oficina:** es posible que necesites un espacio de trabajo, ya sea un coworking o una oficina propia.
- **Vehículo:** muchos autónomos necesitan un vehículo para desempeñar su actividad como pueden ser los repartidores, comerciales o simplemente para acudir a la oficina.
- **Teléfono e Internet:** Casi seguro que necesitas uno o varios puntos de contacto como es un teléfono móvil, correo electrónico o página web.

Como has podido ver todos esos gastos relacionados con tu actividad profesional son deducibles en IVA e IRPF por lo que es importante que pidas siempre la factura.



6

¿QUÉ ES SER
AUTÓNOMO TRADE
Y QUÉ DIFERENCIAS
TIENE CON UN
AUTÓNOMO
NORMAL?

En los últimos años hemos visto crecer el número de autónomos Trade especialmente relacionado con las plataformas digitales. Este tipo de autónomo reúne unas características especiales que les diferencia del autónomo clásico. A continuación, explicamos ambos casos:

¿Qué es un autónomo?

Un trabajador autónomo es un tipo de trabajador que realiza una actividad económica a título lucrativo de forma habitual y por su propia cuenta. A los trabajadores autónomos también se les denomina trabajadores por cuenta propia o empresarios individuales.

Se encuadran en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuentan con la aplicación del Estatuto del Trabajo Autónomo.

¿Qué es un autónomo TRADE?

Un autónomo TRADE (Trabajador Autónomo económicamente Dependiente) se define por las siguientes características:

- Ha de ser una persona física.

- Ha de realizar una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual.
- Ha de ejecutar la actividad de manera personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, su cliente, y depende de ese cliente económicamente por percibir de él, al menos, el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.
- No puede contar con trabajadores por cuenta ajena ni contratar ni subcontratar la actividad con terceros, tanto respecto de la actividad contratada con el cliente del que depende económicamente como de las actividades que pudiera contratar con otros clientes.
- Debe realizar su actividad de modo diferenciado con los trabajadores del cliente contratado bajo una relación laboral.
- Ha de contar con la infraestructura productiva y material propio, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en dicha actividad sean relevantes económicamente.
- Ha de desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente.
- Debe recibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo riesgo y ventura de aquella.

Diferencias entre TRADE y trabajador Autónomo no TRADE

Los autónomos TRADE tienen unas ventajas “sociales” en contraposición a lo que cuenta un trabajador autónomo normal, entre los que nos encontramos con:

- Contrato por escrito registrado en la Oficina del Servicio Público de Empleo Estatal.
- Se ha de cotizar obligatoriamente por la cobertura de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, que llevará implícitamente aparejada la cotización por cese de actividad.
- Debe de contar con infraestructura productiva y material propio.
- No puede contratar ni subcontratar con terceros ni tener trabajadores.
- Vacaciones de 18 días hábiles y descansos semanales.
- Duración máxima de la jornada.



7

¿CUÁL ES EL
NÚMERO DE
IVA DE UN
AUTÓNOMO?

Para muchos autónomos puede ser una pregunta con una respuesta muy obvia, pero sin embargo es una de las primeras dudas que le entran a los nuevos autónomos cuando tienen que generar sus primeras facturas.

Lo bueno es que tiene una respuesta muy sencilla. El número de IVA de un autónomo es su DNI o NIE.

Esto implica que cuando un autónomo genera sus facturas o cuando recibe una factura debe figurar su DNI o NIE ya que es a través del cual se van a imputar fiscalmente esos ingresos o gastos para posteriormente presentar los impuestos correspondientes.

Si en la factura no aparece el DNI o NIE no podrán ser tenidas en cuenta y puede ocasionar desajustes en la contabilidad y en la presentación de impuestos que pueden incluso provocar sanciones por parte de Hacienda.

Un error muy común es no solicitar una factura de gasto donde figure el DNI o NIE del autónomo y luego no va a poder desgravarla como gasto y esto supone pagar más impuestos.



**TODO LO QUE
NECESITAS
SABER DEL
MODELO 303 DE
AUTÓNOMO**

¿Qué es el modelo 303?

El modelo 303 es la solicitud de la declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), presentado trimestralmente. Consiste en el pago fraccionado del IVA, abonando la diferencia entre el IVA repercutido en tus facturas de ventas, y el IVA soportado en tus facturas de gastos. Por tanto, es la diferencia entre el IVA cobrado a tus clientes y el pagado a tus proveedores durante el trimestre.

Quién está obligado a presentar el modelo 303

Todo aquel empresario o profesional que realice cualquier actividad sujeta a IVA está obligado a presentar el modelo 303 trimestralmente. Existen algunas excepciones para ciertas actividades que están exentas de IVA, como servicios médicos, sanitarios, educativos, formativos, entre otros.

¿Cuándo se presenta el modelo 303?

El modelo 303 se presenta trimestralmente, cuatro veces al año, dentro de las siguientes fechas:

- Primer trimestre: Del 1 al 20 de abril.
- Segundo trimestre: Del 1 al 20 de julio.
- Tercer trimestre: Del 1 al 20 de octubre.
- Cuarto trimestre: Del 1 al 30 de enero.

Al final del trimestre, el resultado de la declaración puede ser:

- Positivo: Se paga al entregar el modelo.
- Negativo a devolver: Si el contribuyente quiere recuperar la cantidad que ha pagado de más.
- Negativo a compensar: Si el contribuyente decide dejar la cantidad a cuenta para restarla en los próximos trimestres.
- Resultado cero: Cuando el resultado de la liquidación sea cero.
- Sin actividad: Cuando no se hayan presentado ningún tipo de facturas en el periodo.



9

**TODO LO QUE
NECESITAS
SABER DEL
MODELO 130 DE
AUTÓNOMO**

¿Qué es el modelo 130?

El modelo 130, mejor conocido como “el modelo del IRPF”, es el modelo oficial de declaración para liquidar el pago fraccionado a cuenta del IRPF, el cual deben presentar todas las personas físicas que realicen cualquier actividad económica mediante evaluación directa o simplificada.

Consiste en la liquidación a cuenta de un porcentaje de los beneficios obtenidos durante el trimestre, el cual no es obligatorio para los autónomos que realicen actividades profesionales, siempre y cuando el 70% de sus ingresos hayan tenido retención o ingreso a cuenta. Lo que se declara principalmente, es el rendimiento neto acumulado durante el ejercicio, el cual es la diferencia entre los ingresos obtenidos y los gastos deducibles de la actividad.

Quién está obligado a presentar el modelo 130

En primer lugar, debemos diferenciar cuando un autónomo realiza una actividad profesional de una actividad empresarial.

Aquellos autónomos que realicen una actividad profesional deben presentar el modelo 130, y los que se dediquen a una actividad profesional, la obligación de presentar este modelo depende del porcentaje de retenciones efectuado:

- Si el año pasado, aplicaste retenciones sobre al menos el 70% de tus ingresos, NO tienes que presentar el modelo 130.
- Si el año pasado, aplicaste retenciones en un porcentaje menor del 70%, Si estas obligado a presentar este modelo.

Además, los autónomos que pertenecen a una comunidad de bienes tienen que presentarlo con el porcentaje de ingresos y gastos según su porcentaje de participación en la sociedad.

¿Cuándo se presenta el modelo 130?

El modelo 130 se presenta trimestralmente, cuatro veces al año, dentro de las siguientes fechas:

- Primer trimestre: Del 1 al 20 de abril
- Segundo trimestre: Del 1 al 20 de julio
- Tercer trimestre: Del 1 al 20 de octubre
- Cuarto trimestre: Del 1 al 30 de enero

En el caso de que a final de año hayas pagado más de lo que te corresponde por tus ingresos, la declaración de la renta te saldrá a devolver. Por otro lado, si has ganado mucho dinero, los anticipos no serán suficientes y la declaración de la renta te saldrá a pagar.



10

QUÉ RETENCIÓN
DEBE APLICAR
UN AUTÓNOMO
EN SUS
FACTURAS

Una de las primeras dudas que le surge a una persona que se da de alta de autónomo es si en sus facturas debe incorporar retención y el importe de la misma.

Generalmente una persona que desempeña un trabajo como asalariado debe retener IRPF en su nómina. Esta retención varía en función de sus ingresos y de su situación personal. Esa retención en la nómina se considera como un adelanto que el trabajador hace cada mes sobre el pago de sus impuestos anuales.

¿Qué retención se realiza?

En general, los autónomos que tienen obligación de realizar retenciones en la factura aplican un 15%.

Los nuevos autónomos, en el año en que se dan de alta y en los dos siguientes, aplicarán una retención de solo el 7%

Los autónomos que realizan actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura deben de aplicar una retención de un 1%

Los autónomos que realizan actividades agrícolas y restantes actividades ganaderas o actividades forestales aplican un 2% de retención.

¿Se debe retener IRPF en todas las facturas?

No, hay que tener en cuenta que la retención no se efectúa cuando la factura es para un particular.

La retención del IRPF funciona de un modo parecido a la del IVA. Sin embargo, es el cliente del autónomo quién tiene la obligación de realizar el pago. Por este motivo, el autónomo puede solicitar a las empresas a las que les haya realizado facturas con retención un certificado de retenciones.

Este certificado es un papel oficial en el que figura el importe total que se ha retenido a lo largo del año y que se va a proceder a ingresar a Hacienda.

Aunque es el cliente el que tiene la responsabilidad de presentar a Hacienda ese dinero, es obligación del autónomo haber realizado correctamente la factura y haber aplicado la retención adecuada.

¿Qué ocurre si mi cliente no presenta el IRPF retenido en la factura?

Puede darse el caso de que al hacer la declaración de la renta recibamos una carta de Hacienda debido a que las cuentas no cuadran y los pagos que hemos declarado en concepto de IRPF no coincidan con lo ingresado en sus arcas.

En el caso de que el motivo sea un error solo habrá que solicitar a los clientes los certificados de retenciones y presentar todos los papeles para aclararlo.

Pero también puede darse el caso de que los clientes no nos envíen estos certificados porque o bien han olvidado pagar el IRPF o directamente han engañado en las cantidades.

En estos casos, el autónomo no va a tener ninguna responsabilidad, por lo que no hay nada de lo que preocuparse si la parte que correspondía hacer si ha llevado a cabo de manera correcta y se dispone de todas las facturas emitidas con la retención para demostrar que todo se ha realizado correctamente.



11

QUINCE GASTOS
DEDUCIBLES
COMO
AUTÓNOMO O
EMPRESA

Una de las principales dudas cuando una persona se da de alta de autónomo es qué gastos se puede deducir a la hora de presentar sus impuestos. Existen muchas "leyendas" alrededor de estas deducciones, gente que asegura que "un amigo" se desgravó cientos de cosas.

La verdad es que por lo general todos los autónomos pueden deducirse algunos gastos, pero hay que tener en cuenta que estos deben estar totalmente relacionados con su actividad profesional o forman parte de ella. Por ese motivo, dependerá mucho de la actividad que desarrollemos y los medios que necesitemos para ello, aunque la mayoría son comunes.

Además, no es lo mismo deducir cómo gasto en el IRPF (cuando tengas un ticket) que desgravar el IVA., siempre y cuando dispongas de la factura.

A continuación, planteamos un listado de 15 cosas que puedes deducirte como autónomo o empresa siempre y cuando estén relacionados o formen parte de tu actividad profesional:

1. Material de oficina

Todo el material que sea necesario para llevar a cabo tu actividad (libretas, bolígrafos, carpetas...) puedes solicitar la factura y desgravar el IVA.

2. Gasolina

El tema de la gasolina es especial. Si puedes demostrar que el vehículo y su consumo es exclusivo para uso profesional puedes deducirte el 100%, sin embargo, en general el vehículo también tiene uso personal por lo que solamente podrá deducirte el 50%.

3. Dietas

Las comidas con clientes pueden ser deducidas también siempre y cuando tu actividad implique este tipo de reuniones.

Normalmente se pide un ticket, aunque también podrías solicitar una factura. Con la nueva ley de autónomos de 2018 se cuantifica en 26 euros diarios siempre y cuando se pague mediante un medio electrónico demostrable (tarjeta de crédito a nombre del autónomo.)

4. Ordenador

Muchos autónomos o empresas necesitan un ordenador para llevar a cabo su actividad. Recuerda que si el coste de éste es superior a 300€ deberás amortizarlo durante años.

5. Coche

Con el coche ocurre lo mismo que con la gasolina. Si es para uso exclusivo de la actividad profesional puede desgravarse el 100%, si de lo contrario es compartido con uso personal la deducción es del 50%.

6. Transporte

Si necesitas utilizar algún tipo de transporte como el autobús o metro deberás llevar tus tarjetas de transporte público a las oficinas de atención al cliente de cada transporte y pedir que te emitan una factura con las tarjetas que has usado ese trimestre.

7. Móvil para el trabajo

Comprar un teléfono móvil para utilizar en tu actividad profesional también puede ser desgravado.

8. La factura del móvil

En consonancia con el anterior, el consumo del teléfono que usas. Pide las facturas ¡y listo!

9. La factura de Internet

Si utilizar un ordenador posiblemente utilizarás internet en tu oficina. Puedes pedir las facturas y desgravarlas. En muchas ocasiones la factura del móvil y de internet van unidas.

10. Dominio de tu página web, hosting y licencia de software

Si compras el dominio de una página web para promocionar tu negocio online, también te lo puedes deducir.

11. Publicidad Online (Adwords, Twitter, Facebook,..)

En el caso de que decidas promocionar tu negocio en Internet utilizando plataformas como Google Adwords o Facebook Ads puedes deducir los gastos.

12. SaaS, softwares de marketing

Todos aquellos Software que sean necesarios para tu actividad o promoción de la misma pueden ser desgravados.

13. Servicios de gestoría o asesoría

Todo autónomo o empresa cuenta con los servicios de una asesoría como Me Asesoran para tramitar sus obligaciones fiscales. También puedes deducirte los cobros de sus facturas como un gasto relacionado con tu actividad.

14. Párking

El uso de parking durante tu actividad (siempre que sea necesario) así como el pago de parkímetros pueden deducirse con un justificante.

15. La cuota de autónomo

Ser autónomo y pagar la cuota es otro gasto, por tanto, también puedes incluirlo como gastos a deducir.



12

**NUEVE AYUDAS
PARA
TRABAJADORES
AUTÓNOMOS**

Normalmente estamos más acostumbrados a escuchar problemas para los trabajadores autónomos como subida en la cuota o pagos de impuestos. Sin embargo, esta vez queremos aportar algunas políticas que se tienen como función ayudar al trabajador autónomo y a los emprendedores.

Algunas de las ayudas son nuevas y algunas son mejoras a la ya existentes, pero seguro que pueden facilitar en alguna medida la vida del trabajador autónomo, que no es fácil.

Las ayudas van orientadas en torno a tres ejes:

- Impulsar el autoempleo, individual o colectivo.
- Apoyar a aquellos que ya han emprendido para que puedan consolidar y hacer crecer sus proyectos.
- Avanzar en la mejora de la protección social de los autónomos con el objetivo de salvar la brecha que existe entre los trabajadores por cuenta propia y los trabajadores asalariados.

AYUDAS PARA AUTÓNOMOS

A continuación, detallamos las diferentes ayudas existentes en función de cada uno de los casos:

1. Trabajadores que causen alta inicial o que no hubieran estado de alta en los 2 años inmediatamente anteriores en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

Que opten por la base mínima de cotización

Reducción a 50 euros mensuales por la cuota de contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.

Que opten por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda

Reducción mensual equivalente al 80% de la cuota, incluida la incapacidad temporal, durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.

Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos supuestos anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, podrán aplicarse sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, y por un período máximo de hasta 12 meses, hasta completar un periodo máximo de 24 meses tras la fecha de efectos del alta:

- A. Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al período inicial previsto en cualquiera de los dos primeros supuestos.

- B. Una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra A.
- C. Una bonificación equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra B.

2. Trabajadores menores de 30 años, o mujeres menores de 35 años, que causen alta inicial o no hubieran estado de alta en los 2 años inmediatamente anteriores en el RETA.

Además de las reducciones y bonificaciones previstas con carácter general, una bonificación adicional equivalente al 30% sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, durante los 12 meses siguientes a la finalización del periodo de bonificación previsto con carácter general.

En este supuesto la duración máxima de las reducciones y bonificaciones será de 36 meses.

3. Trabajadores con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo, que causen alta inicial o que no hubieran estado de alta en los 2 años inmediatamente anteriores en el RETA.

Que opten por la base mínima de cotización

Reducción a 50 euros mensuales por la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.

Que opten por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda

Reducción equivalente al 80 por ciento de la cuota incluida la incapacidad temporal, durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.

Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos supuestos anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, podrá aplicarse una bonificación del 50% sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, durante 48 meses hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta.

4. Trabajadores autónomos que se encuentren en baja por maternidad o paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural

Bonificación del 100% de la cuota que resulte de aplicación sobre la base media que tuviera el trabajador en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, el tipo de cotización obligatorio que corresponda por razón de su actividad.

Esta bonificación será compatible con la establecida en el Real Decreto-Ley 11/1998.

La duración será durante el periodo de descanso; mínimo un mes.

5. Bonificaciones por conciliación de la vida personal y familiar vinculada a la contratación

Bonificación del 100% de la cuota por contingencias comunes (50% si la contratación es a tiempo parcial) que resulte de aplicar, a la base media que tuviera el trabajador en los 12 meses anteriores a la fecha de acogerse a esta medida, el tipo de cotización mínimo vigente, para trabajadores autónomos que permanezcan de alta en el RETA y contraten a un trabajador a tiempo completo o parcial en los supuestos de:

- Cuidado de menores de 12 años.
- Tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, en situación de dependencia.

- Tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida.

En el caso de que el trabajador lleve menos de 12 meses de alta en el RETA, la base media de cotización se calculará desde la fecha de alta.

Duración hasta 12 meses, con una duración mínima del contrato de 3 meses.

6. Trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos.

Las trabajadoras autónomas que hubieran cesado en su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela y vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los 2 años siguientes a la fecha de cese tendrán de cuota fija por contingencias comunes, incluida Incapacidad Temporal, de 50 euros mensuales durante los 12 meses siguientes a la fecha de reincorporación.

7. Nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos

Tendrán derecho a una bonificación durante los 24 meses siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 50% durante los primeros 18 meses y al 25% durante los 6 meses siguientes.

Trabajadores autónomos en las Ciudades de Ceuta y Melilla dedicados a actividades encuadradas en los sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excepto Energía y Agua; Comercio; Turismo; Hostelería y resto de servicios, excepto el Transporte Aéreo, Construcción de Edificios, Actividades Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias

Bonificación del 50% en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, formación profesional y fondo de garantía salarial.

8. Cofinanciación del Fondo Social Europeo

Las bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social descritas podrán estar cofinanciadas por el FSE.



13

¿PUEDE UN
AUTÓNOMO
COBRAR LA
BAJA POR
ENFERMEDAD?

Son muchos los que piensan que los autónomos no tienen derecho a solicitar la baja por enfermedad, pero esto no es así y en Me Asesoran queremos aclarar las dudas que puedan existir al respecto ya sea una baja por una enfermedad o una baja por accidente profesional.

Lo primero que tenemos que conocer es que lo que comúnmente conocemos por baja por enfermedad se llama Incapacidad Temporal de Autónomo y sería la situación del trabajador en la que se imposibilita en un periodo de tiempo el desarrollo de su actividad laboral, a causa de enfermedad común, profesional o por un accidente, achacado o no al trabajo.

El autónomo que solicita la Incapacidad Temporal tendría que requerir asistencia sanitaria durante el periodo que permanezca de baja para tener derecho a recibir la prestación correspondiente.

Baja por enfermedad común de autónomo

¿Cuáles son los requisitos para solicitar tu incapacidad temporal y baja por enfermedad común?

Esta es una de las principales dudas que surgen a los trabajadores autónomos ya que no tienen la seguridad de tener derecho a la prestación por baja.

Son necesarios 2 requisitos:

- Estar cotizando por contingencias comunes. Estas son obligatorias para cualquier trabajador por autónomo excepto para los autónomos TRADE.
- Estar en situación de alta o asimilada y haber cotizado un mínimo de 180 días en los últimos 5 años

¿Cuánto se cobra de baja por enfermedad común como autónomo?

- Del 4º al 20º día de baja: tendrás derecho a un subsidio equivalente al 60% de la base reguladora que hayas escogido.
- A partir del 21º día de baja un subsidio equivalente al 75% de la base reguladora.

Baja por accidente laboral o enfermedad profesional

En el caso de la baja que esté causada por un accidente laboral o una enfermedad derivada de la actividad profesional los requisitos tienen una variación:

- Estar cotizando por contingencias profesionales (% que depende del CNAE de la actividad). Es algo que debes escoger, es decir, es optativo, a no ser que seas TRADE, pertenezcas a grupos profesionales cuya actividad implique un elevado riesgo de siniestro, te dediques a la venta ambulante como miembro de una cooperativa de trabajo asociado o, sin pertenecer a una, te dediques a la venta ambulante al menos 3 días a la semana 8h en cada jornada.

En estos casos no será obligatorio haber cotizado un mínimo de 180 días en los últimos 5 años.

¿Cuánto se cobra de baja por accidente laboral o enfermedad profesional?

A partir del día siguiente a la baja médica: tendrás derecho a un subsidio equivalente al 75% de la base reguladora.

Si el accidente o la enfermedad ocasionan secuelas irreversibles, la mutua te indemnizará con un tanto alzado o se hará cargo de tu pensión vitalicia conforme a lo que establezca la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social. Esta cantidad variará, dependiendo del grado de incapacidad que padezcas y de tu base reguladora.

En caso de fallecimiento, tu cónyuge, pareja de hecho e hijos beneficiarios, recibirán una indemnización a tanto alzado y una pensión, en cuanto se acrediten los requisitos necesarios.



14

¿TIENE
DERECHO UN
AUTÓNOMO A
COBRAR EL
PARO?

Es una pregunta que recibimos en muchas ocasiones, ya que, aunque ya han pasado 9 años desde que cambió la ley todavía no surgen muchas dudas al respecto.

La respuesta es clara, **sí, sí tiene derecho un autónomo de cobrar paro**. En su caso se conoce como **cese de actividad de los trabajadores autónomos**. Pero es necesario cumplir con una serie de requisitos para poder tener acceso a la prestación. A continuación, pasamos a detallarlo:

1. Requisitos para acceder al paro de los autónomos:

Para tener derecho a la prestación por cese de actividad o desempleo de los autónomos, es necesario que cumplas con los siguientes requisitos:

- Tienes que estar afiliado y en situación de alta en el RETA.
- Que tengas cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad, que debe haberse efectuado en los 48 meses anteriores al cese y de manera continuada en al menos los 12 meses justamente anteriores al cese.
- Encontrarte en situación legal de cese de actividad, suscribir el compromiso de actividad y acreditar que tienes disposición activa para reincorporarte al mercado de trabajo.

- No puedes tener cumplida la edad ordinaria que te da derecho a la jubilación, salvo que no tengas acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Tienes que estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si no cumples este requisito en la fecha del cese de actividad, pero tienes cubierto el periodo mínimo de cotización que te da derecho a la prestación, tienes un plazo de treinta días naturales para ingresar las cuotas que debes, el llamado periodo de «invitación al pago».
- Los autónomos que pierdan su licencia a ejercer la actividad por una infracción penal no tendrán derecho a la prestación por cese de actividad, aunque sí mantendrán este derecho si la retirada de licencia se debe a otros motivos.

2. Duración de la prestación económica por cese de actividad:

De la misma forma que para los trabajadores asalariados por cuenta ajena, el paro de los autónomos dependerá de los meses cotizados, siendo un mínimo de haber cotizado de forma continua los doce meses inmediatamente anteriores al cese de tu actividad. Te mostramos un resumen de la relación entre los periodos de cotización y la duración de la prestación:

Periodo de cotización (meses)	Duración de la prestación
De doce a diecisiete	4 meses
De dieciocho a veintitrés	6 meses
De veinticuatro a veintinueve	8 meses
De treinta a treinta y cinco	10 meses
De Treinta y seis a cuarenta y dos	12 meses
De Cuarenta y tres a cuarenta y siete	16 meses
De Cuarenta y ocho en adelante	24 meses

3. ¿Cuánto cobrarás de la prestación del paro para autónomos?

El importe correspondiente de la prestación para el paro de autónomo será el 70 % de tu base reguladora. Si por ejemplo has estado cotizando por la base mínima (lo más probable) 944,35 euros/mes (en la actualidad), durante los últimos 12 meses hay que aplicarle el 70%, cobrarás 661,04€/mes mientras dure tu prestación.

Pero, si eres un trabajador autónomo con hijos a cargo, esa cuantía variará entre el 80 y el 107%, según proceda en cada caso.

4. Causas del cese de actividad

Para tener derecho a la prestación, es necesario que demuestres que el cese en la actividad está provocado por alguna de las siguientes causas, de lo contrario la solicitud será rechazada:

- Cuando se produzcan motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos que hagan inviable continuar con la actividad económica o profesional.
- Cuando se den causas de fuerza mayor que determinen el cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.
- Por pérdida de la licencia administrativa, cuando la misma sea un requisito para el ejercicio de la actividad y no esté motivada por incumplimientos contractuales o por la comisión de infracciones, faltas administrativas o delitos imputables al autónomo solicitante.
- Violencia de género que obligue al cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora autónoma.
- Por divorcio o acuerdo de separación matrimonial, en los casos en que el autónomo divorciado o separado ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de la persona de la que se ha separado y que dejan de ejercerse a causa de la ruptura o separación matrimonial.

En el caso de los trabajadores autónomos económicamente dependientes (**TRADE**) se consideran situaciones legales de cese de actividad:

- La terminación de la duración convenida en el contrato o finalización de la obra o servicio.
- El incumplimiento contractual grave del cliente, debidamente acreditado.
- La rescisión de la relación contractual por parte del cliente, tanto justificada como injustificadamente.
- La muerte, incapacidad temporal o jubilación del cliente, cuando impida la realización de la actividad.



15

¿TIENE
DERECHO UN
AUTÓNOMO A
COBRAR LA
JUBILACIÓN?

Aunque la respuesta puede parecer obvia para muchos, recibimos un gran volumen de preguntas sobre la jubilación de los autónomos, y por eso queremos aclarar un poco sobre este tema para aquellos que necesiten resolver sus dudas

¿Los autónomos tienen jubilación?

Evidentemente sí, faltaría más. Los trabajadores por cuenta ajena tienen derecho a cobrar la pensión pública. Pero como todo en la vida del autónomo, supone todo un reto, ya que su jubilación es mucho menor que la de los trabajadores por cuenta propia, concretamente un 41% menor. Estaríamos hablando de cerca de 463 euros menos al mes.

Pero ¿Por qué cobran menos los autónomos?

No es que tengan nada en contra de los autónomos, aunque a veces lo parezca, en este caso el motivo es por la cotización de los autónomos a la Seguridad Social. Los autónomos cotizan cantidades inferiores a las de un asalariado.

¿Cuánto cotiza un autónomo?

Como explicamos en el punto anterior la clave de la baja jubilación de un trabajador autónomo es la cotización que realiza a la Seguridad Social, y es que generalmente los autónomos cotizan por la base mínima.

A diferencia de los empleados, el autónomo puede decidir cuánto quiere cotizar a la Seguridad y la gran mayoría opta por cotizar lo mínimo. El Estado les deja elegir entre un mínimo y un máximo, siendo 944,20 el mínimo por lo que se cotiza.

¿Cuánto cobra de pensión autónomo?

Puede existir alguna particularidad, pero básicamente el cálculo de la pensión para los autónomos no difiere de la de un trabajador al uso. Es decir, se calcula teniendo en cuenta los años cotizados y la base de cotización.

El periodo mínimo de cotización es de 20 años, pero si quieres tener la jubilación mínima que te correspondería tendrás que cotizar 35 años.

Todo lo que se encuentre por debajo de esos años hará que no cobres el 100% de tu base reguladora, sino un porcentaje inferior. Con el mínimo cotizado de 20 años, sólo percibirás un 50% de la base reguladora de tu jubilación como autónomo.



16

**CÓMO CONTRATAR
A UN HIJO COMO
ASALARIADO SI
ERES AUTÓNOMO**

Esta es una pregunta que recibimos en muchas ocasiones, ya que muchos autónomos que ven su negocio crecer quieren contratar a sus hijos para que formen parte del negocio.

La respuesta es que si, un trabajador autónomo puede contratar a su hijo si lo desea.

Para ello hay dos opciones:

1- El trabajador autónomo puede contratar a su hijo como asalariado por cuenta ajena, como cualquier otro trabajador, lo que le hace receptor del cobro del subsidio por desempleo.

Sin embargo, se trata de un caso algo especial. El autónomo deberá demostrar que el hijo reúne todos los requisitos de un trabajador en el caso de que la Seguridad Social reclame su justificación. Para ello, entre otras condiciones para acogerse a este supuesto debería tener plena independencia económica antes de realizarse la contratación.

2- En cuanto a la segunda opción, se enfoca a aquellos autónomos que contratan a hijos menores de 30 años, vivan o no en el domicilio familiar, y mayores con especiales dificultades para su inserción laboral. En estas circunstancias, los contratados reciben las prestaciones habituales de la Seguridad Social pero no tienen cobertura por desempleo ni Fogasa.

En el caso de los autónomos que realizan contrataciones a sobrinos, tíos, bisnietos y demás parentescos, relaciones denominadas parentescos de tercer grado, la Ley regula que deben contar con los contratos laborales habituales en el régimen general del trabajador: de asalariados.

Finalmente, en el supuesto de que estos familiares estuvieran dados de alta en el RETA como autónomos y tuviesen una vinculación laboral con el autónomo, se tendrá que demostrar, ante un posible requerimiento de la Seguridad Social, que no tienen una relación de dependencia.



17

COMO TRABAJADOR
AUTÓNOMO, ¿TE
CORRESPONDE LA
BAJA POR
MATERNIDAD O
PATERNIDAD?

Todavía existen muchas dudas en torno a la figura del trabajador autónomo y con qué derechos cuenta. A pesar de que para muchos algunas cuestiones pueden tener una respuesta muy clara para otros, que han visto cómo los trabajadores autónomos se han visto muy perjudicados en muchas situaciones, no lo tienen tan claro.

En el caso de la baja por maternidad o paternidad, de la misma forma que ocurre con los trabajadores por cuenta ajena, los autónomos con hijos tienen derecho a solicitar la baja. Además, en los últimos años desde el gobierno se trabaja por igualar el periodo de baja de la madre y el padre. De hecho, desde la entrada en vigor de la nueva normativa, desde principios de 2020, los padres autónomos y asalariados pasaron de tener cinco semanas de permiso a poder disfrutar de 12. Y será en 2021, cuando se alcanzará la pretendida igualdad ampliando la duración de la baja por paternidad cuatro semanas más, hasta las 16.

Requisitos generales para optar a la prestación:

- Estar afiliado y en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)
- Estar al corriente en el pago de las cuotas mensuales de la Seguridad Social
- Comunicar el nacimiento del hijo en un plazo máximo de 15 días.
- Tener cotizado el tiempo mínimo exigido para cada caso.

Pero **¿cuánto debo cotizar para acceder al permiso?**

- **Maternidad:** Para poder acceder a la baja por maternidad varía en función de la edad de la autónoma en cuestión. Entre 21 y 26 años, deberán tener un periodo mínimo de cotización de 90 días -durante los siete años anteriores al inicio de la baja- o un total de 180 días desde su primera alta en el RETA. Por otro lado, las mayores de 26 años tendrán que tener, al menos, 180 días cotizados durante los siete años anteriores al momento del inicio de la baja, o un total de 360 días. A aquellas que tengan menos de 21 años no se les exige periodo mínimo de cotización.
- **Paternidad:** En este caso no hay diferencias en función de la edad del padre. Para todos los autónomos, el periodo exigido será de 180 días en los últimos siete años, o 360 días en toda la carrera laboral.

¿Qué duración tiene la baja de maternidad o paternidad?

Como hemos comentado al principio, se está cambiando la legislación para igualar la baja de maternidad y paternidad. La baja se tiene en cuenta desde el primer momento de la hospitalización y deberá ser notificado a la Administración en un plazo máximo de 15 días a contar desde el momento del parto.

Las madres podrán contar con una baja de maternidad de 16 semanas ininterrumpidas que empezarán a contar desde el momento en que se solicite el periodo de descanso.

Desde el 1 de enero de 2020, los padres autónomos ya pueden beneficiarse de 12 semanas de prestación, y será a partir de 2021 cuando podrán alcanzar las 16 semanas de baja.

¿Cómo se solicita la prestación?

En principio es un proceso sencillo que se debe tramitar acudiendo a la Seguridad Social presentar los siguientes documentos:

- DNI.
- Informe del parto
- Libro de familia
- Declaración de situación de actividad como autónomo
- Rellenar el modelo de la Seguridad Social correspondiente a la prestación (completa o a tiempo parcial)

Una vez realizado el trámite y presentados los documentos necesarios, la Seguridad Social notificará al interesado en los siguientes días la asignación de la baja que se comenzará a percibir a partir del mes siguiente al que le fue reconocida la prestación.

¿Cuál es la cuantía de la prestación por la baja de maternidad o paternidad?

Para aquellos trabajadores autónomos que solicitan la baja por maternidad o paternidad les corresponde una prestación del 100% de la base reguladora que se calculará a partir de los seis meses anteriores al momento de la baja.

Por ejemplo, en el caso de un trabajador o trabajadora autónoma que cotiza por la mínima (la gran mayoría de los casos) acaba de tener un hijo y solicita su respectiva baja, para calcular su prestación tendrá que multiplicar 944,40 x 6, que daría como resultado 5.666,40. Y, luego, dividir el importe por 180, que daría 31,48 euros. Este importe corresponde a la prestación diaria a la que podría optar el autónomo durante el tiempo que esté de baja, es decir, un total de 944,40€ al mes.



18

¿PUEDE UN
AUTÓNOMO
COBRAR LA
BAJA POR
ACCIDENTE?

En muchas ocasiones nos hemos encontrado con esta pregunta por parte de clientes que desconocen las coberturas que tienen como autónomos. **En Me Asesoran queremos aclarar estas dudas a todos aquellos que dudan sobre la posibilidad de cobrar una baja por accidente laboral.**

Cuando comúnmente hablamos de una baja por accidente laboral nos referimos a Incapacidad Temporal de Autónomo, que hace referencia a la situación del trabajador en la que se imposibilita en un periodo de tiempo el desarrollo de su actividad laboral, a causa de enfermedad común, profesional o por un accidente, achacado o no al trabajo.

El autónomo que solicita la Incapacidad Temporal tendría que requerir asistencia sanitaria durante el periodo que permanezca de baja para tener derecho a recibir la prestación correspondiente.

Baja por accidente laboral o enfermedad profesional

En el caso de la baja que esté causada por un accidente laboral o una enfermedad derivada de la actividad profesional los requisitos son:

- Estar cotizando por contingencias profesionales (% que depende del CNAE de la actividad). Es algo que debes escoger, es decir, es optativo, a no ser que seas TRADE, pertenezcas a grupos profesionales cuya actividad implique un elevado riesgo de siniestro, te dediques a la venta ambulante como miembro de una cooperativa de trabajo asociado o, sin pertenecer a una, te dediques a la venta ambulante al menos 3 días a la semana 8h en cada jornada.

En estos casos no será obligatorio haber cotizado un mínimo de 180 días en los últimos 5 años.

¿Cuánto se cobra de baja por accidente laboral o enfermedad profesional?

A partir del día siguiente a la baja médica: tendrás derecho a un subsidio equivalente al 75% de la base reguladora.

Si el accidente o la enfermedad ocasionan secuelas irreversibles, la mutua te indemnizará con un tanto alzado o se hará cargo de tu pensión vitalicia conforme a lo que establezca la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social. Esta cantidad variará, dependiendo del grado de incapacidad que padezcas y de tu base reguladora.

En caso de fallecimiento, tu cónyuge, pareja de hecho e hijos beneficiarios, recibirán una indemnización a tanto alzado y una pensión, en cuanto se acrediten los requisitos necesarios.



19

CUANDO DEBES
PASAR DE
AUTÓNOMO A
UNA SOCIEDAD
LIMITADA

Es bastante común que cuando uno toma la decisión de lanzar un nuevo negocio tener la duda de si debe darse de alta como autónomo o si debe crear una Sociedad Limitada. Si estás pensando en que te resulta más ventajoso, lo mejor es empezar el negocio como autónomo y conforme vayas creciendo lo mejor será crear una sociedad. Pero... ¿cómo saber cuándo ha llegado el momento de pasar de autónomo a Sociedad Limitada?

¿Cuándo pasar de autónomo a Sociedad Limitada?

A continuación, explicamos las razones que nos llevan a pasar de autónomo a Sociedad Limitada cuando el negocio crece.

Fiscalidad

Lo primero que debemos tener en cuenta es la fiscalidad de ambas figuras. El autónomo tributa por tramos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). De esta manera, cuantos más beneficios tengas, más pagarás.

La distribución de las tablas de IRPF para 2016 es la siguiente:

- De 0 a 12.450 € – 19%
- De 12.451 a 20.200 € – 24%
- De 20.201 a 35.200 € – 30%
- De 35.201 a 60.000€ – 37%
- Más de 60.001 € – 45%

Pero cuando nos referimos a las sociedades tienen una fiscalidad fija. Tributan por el Impuesto de Sociedades, cuyo tipo general es del 25%. Además, existe un gravamen reducido para empresas de nueva creación, pymes, microempresas, emprendedores, etc. que puede llegar a reducirse hasta un 15%. Por lo que es fundamental estar bien informado y aprovecharse de todas las ayudas, para que la carga fiscal sea menor.

Esta diferencia provoca que compense tributar como sociedad cuando los ingresos sean altos. Así no tendremos que pagar más, sino que la cuota será fija (el 25%). Por lo tanto, será recomendable pasar de autónomo a Sociedad Limitada cuando empecemos a facturar cifras entre 40.000 y 50.000 euros anuales...

Si quieres que te demos de Alta Gratis* en Me Asesoran lo hacemos por ti

Responsabilidad

No sabemos cómo va a funcionar el negocio y puede darse el caso de que surjan impagos o deudas pendientes. En ese caso, la forma de hacer frente a esos impagos es diferente si eres autónomo o empresa.

En caso de ser autónomo, deberás responder ante esas deudas con tu patrimonio personal, presente y futuro. Es decir, que si

alguna vez no puedes hacer frente a tus pagos, como la cuota de autónomos, los suministros de tu local, el pago de las mercancías, etc., los proveedores pueden saldar tus deudas con tus bienes personales.

En cambio, en las Sociedades Limitadas sí que hay una protección del patrimonio personal. La responsabilidad de los socios se reduce al capital aportado por cada uno de ellos. Así que, si aportaste los 3000 euros necesarios para constituir la sociedad, solo arriesgarás ese capital, ya que la sociedad responde con sus propios bienes.

Acceso a la financiación

Por otro lado, es normal que quieras recurrir a financiación en algún momento de tu vida. Debes tener en cuenta que para un autónomo es mucho más difícil obtener financiación que para una Sociedad Limitada. Y es que la mayoría de los bancos les solicitan una mayor cantidad de avales.

Además, si buscas trabajar con grandes empresas, es necesario ser una Sociedad Limitada. Estas necesitan conocer la solvencia, garantía del suministro y otros datos que solo pueden saber si eres una sociedad ya que estos datos no se registran para los autónomos.

Por lo tanto, ser una SL te otorga mayor capacidad de negociación con entidades financieras y con grandes empresas.

Conclusión:

El momento perfecto para pasar de autónomo a Sociedad Limitada es cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- Tus ingresos superan los 40.000 euros y quieres invertirlos en la sociedad.
- Quieres proteger tu patrimonio personal frente a las deudas de la sociedad.
- Buscas financiación o trabajar con grandes empresas.



20

CINCO
ERRORES QUE
PUEDEN SALIR
CAROS A UN
AUTÓNOMO

Cada vez es más común ver que mucha gente decide montar su tienda online bien para obtener unos ingresos extra o bien para ser su fuente de ingresos personal. El problema es que existe mucho desconocimiento y hacer las cosas mal puede suponer sanciones económicas y problemas fiscales.

1 – Realizar un alta incorrecta en Hacienda o en la Seguridad Social Errores al darte de alta en la Seguridad Social

Muchos desconocen la obligatoriedad de realizar el trámite de alta en la Seguridad Social. Debe hacerse en los 60 días anteriores al comienzo de la actividad. El alta en seguridad social debe ser anterior a la de Hacienda o simultánea, es decir el mismo día ambas altas.

Con frecuencia, el emprendedor olvida tramitar el alta en este organismo. Es un error grave que trae consecuencias y puede hacer perder mucho dinero al nuevo autónomo.

Primero porque si te equivocas tendrás que pagar las cuotas que correspondan desde la fecha de alta en Hacienda, con un recargo del 20% (y de hasta el 35% si no pagas en el plazo marcado); y segundo porque perderás el derecho a solicitar algunas ayudas y bonificaciones (como la tarifa plana). Además, las sanciones a las que tendrá que hacer frente el autónomo oscilan entre los 300 y los 3000 euros aproximadamente.

No darse de alta en la Seguridad Social

Darse de alta en Hacienda con el modelo 036 o 037 no es suficiente. Además, es necesario que también lo hagas en la Seguridad Social, a través del RETA o Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Realizar solo el primer trámite tiene importantes consecuencias negativas: por un lado, te pueden cobrar las cuotas atrasadas con un recargo del 20% desde que empiezas a trabajar dado de alta en Hacienda hasta que formalizas tu inscripción en la Seguridad Social; y, por otro, puedes perder el derecho a la tarifa plana de autónomos.

Errores en alta con Hacienda

Olvidar u omitir el alta en Hacienda es otro error común que puede salirte muy caro. Debes hacerlo tal y como marca la legislación vigente.

Lo correcto es realizar el alta en la Seguridad Social y posteriormente hacer lo propio en Hacienda (en un plazo no superior a 60 días). Ambos trámites pueden realizarse mediante el Documento Único Electrónico (DUE). El alta en seguridad social debe ser anterior a la de Hacienda o simultánea, es decir el mismo día ambas altas.

El alta en Hacienda debe realizarse con anterioridad al inicio de la actividad.

Elegir el epígrafe incorrecto es otro error habitual. El nuevo autónomo debe seleccionar los epígrafes que identifiquen fielmente el tipo de negocio que llevará a cabo. Los necesarios, ni más ni menos.

2 – Olvidar las ayudas y bonificaciones

No hay vuelta atrás. No es posible solicitar ayudas o acceder a bonificaciones con carácter retroactivo, por tanto, si quieres aprovechar los beneficios de ser nuevo autónomo (como la tarifa plana) tendrás que realizar los trámites como marca la ley, en el momento del alta.

Además, es importante realizar un estudio previo para comprobar las ayudas y bonificaciones que te conviene solicitar y las que no. Porque unas suelen ser excluyentes de otras y porque cada perfil de nuevo autónomo es diferente.

3 – Intentar deducir material de trabajo antes de darte de alta

Material de oficina, gastos de manutención y determinados suministros del hogar son algunos bienes que te puedes deducir como autónomo.

Sin embargo, estas deducciones las podrás solicitar una vez que te hayas dado de alta. Si intentas ganar tiempo o aprovechar una oferta y aún no la has tramitado, no tendrás derecho a una deducción de impuestos.

4 – Declarar el IVA fuera de plazo

Como en otros trámites administrativos, la declaración del IVA también está sujeta a unos plazos que hay que cumplir.

Lo común es declararlo de forma trimestral, antes del 20 del mes siguiente a que finalice el trimestre (en el caso de la anual, hasta el día 30 de enero).

La presentación a destiempo puede suponer un recargo por parte de Hacienda, de hasta el 20% más los intereses de demora si pasa más de un año de la fecha, informa la publicación Pymes y Autónomos.

5 – Equivocaciones en las facturas

Una numeración equivocada, elegir el tipo de IVA incorrecto, confundir la fecha o el importe u olvidarse de actualizar un dato son algunos errores fáciles de cometer cuando se emite una factura, especialmente si son las primeras que realizas.



21

**CINCO ERRORES
TÍPICOS AL
GENERAR UNA
FACTURA COMO
AUTÓNOMO**

Cuando decidimos darnos de alta de autónomo para llevar a cabo nuestro negocio uno de los primeros retos a los que debemos enfrentarnos es a generar facturas para nuestros clientes.

Es posible que a lo largo de la vida veamos muchas facturas, pero no paramos a observar pequeños detalles importantes que se debe tener en cuenta a la hora de generar nuestras facturas como autónomo.

Datos del cliente, datos del autónomo, fechas, números de factura... son varios los datos que debemos incorporar y que si no hemos generado facturas antes es fácil que comentamos algún fallo que posteriormente se podría convertir en un verdadero quebradero de cabeza.

Para evitar cometer fallos lo mejor es que utilices una herramienta para generar facturas que ayuda a incorporar los datos en tus facturas. En Me Asesoran contamos con herramientas para generar presupuestos y facturas y además nuestros asesores pueden ayudarte en ese proceso para evitar cometer errores.

A continuación, queremos destacar los 5 errores típicos al generar una factura como autónomo:

1. No poner correctamente los datos fiscales en la factura

Cuando generamos una factura para un cliente debe mostrar los datos fiscales tuyos como autónomo y los datos fiscales del cliente. Solo así seguirás la normativa de Hacienda en cuanto a facturación.

2. Poner una fecha incorrecta de factura

La fecha de la factura debe corresponder a la fecha en la que se llevó a cabo la tarea por la que se factura. Mas adelante, en base a la fecha se encuadrará en uno de los trimestres y se tendrá en cuenta para la presentación de los impuestos.

Si la fecha no es correcta puede llevar a errores en la presentación de impuestos y posibles sanciones.

3. No seguir la correlación de las facturas

A la hora de generar nuestras facturas debemos llevar una correlación. Según, la normativa de facturación de autónomos, en tu contabilidad las facturas deben estar guardadas de manera correlativa, coincidiendo el número de serie con la fecha. Es decir, si por ejemplo tu factura 002 tiene una fecha de 28 de octubre, la fecha de la factura 003 deberá ser posterior.

No seguir la correlación de facturas puede generar desconfianza en las Administraciones Públicas y realizar inspecciones y emitir sanciones.

4. No desglosar los diferentes tipos de IVA

Hay que tener en cuenta que no todos los productos o servicios tienen el mismo IVA y eso debe quedar reflejado en la factura.

Igual, que desglosas el concepto facturado también has de desglosar la base imponible y las cuotas de IVA aplicadas incluyendo los tipos (21%,10% o 4%).

La factura debe incluir el total diferenciando por tipos de IVA en función de que cada producto o servicio aplique uno diferente. Ten en cuenta que si no se separa la base imponible de las cuotas de IVA la factura no será válida y además no podrás deducirte el IVA en el modelo 303.

5. No aplicar retención en factura

Cierto es que no todas las facturas han de incluir retenciones de IRPF. Pero si estás obligado a ello y no lo haces estarás incurriendo en un error grave ya que, si tienes que presentar el modelo 130 del IRPF este ha de incluir el porcentaje de retención, un 15% por norma general y un 7% para los nuevos autónomos.

Y hasta aquí llega nuestra guía para autónomos con la que esperamos ayudar a todos aquellos que o bien ya son autónomo o bien están a punto de dar el paso.

Sabemos que es un camino complicado y por eso creemos que un autónomo debe estar centrado en su trabajo y en hacer crecer su negocio, de manera que todos los trámites legales suponen una pérdida de tiempo constante y muchas incógnitas difícil de resolver.

Por eso, en Me Asesoran ponemos a disposición de todos los autónomos a nuestro equipo de asesores para encargarse de todas sus obligaciones tributarias sin tener que perder su tiempo. Desde 24,90€ al mes incluido el Alta de Autónomo Gratis, un asesor personal se encarga de presentar todos los modelos de obligado cumplimiento, evitando posibles sanciones.

No dudes en contar con Me Asesoran, ¡nosotros lo hacemos por ti!

measesoran.com

91 421 50 51

@measesoran



Me Asesoran

Ellos ya confían en nosotros:

